

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2021-00015-00
DEMANDANTE : NELSLIET CARMEN DÍAZ FIGUEROA
DEMANDADOS : SANTIAGO HERRERA CAMPOS y JOSÉ GUILLERMO PRIETO

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de falencias de índole formal que impiden la adopción de tal determinación, a saber:

1. No se acredita con la demanda el envío físico de la copia de la misma con sus anexos al lugar de notificaciones de los demandados. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. No es claro el factor cuantía y el trámite impetrado, habida cuenta que la suma indicada no permite la impresión del trámite de doble instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el juzgado,

DISPONE:

DEVOLVER la demanda ordinaria laboral que instauró **contra SANTIAGO HERRERA CAMPOS y JOSÉ GUILLERMO PRIETO.**, para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA